



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-1119 (78)

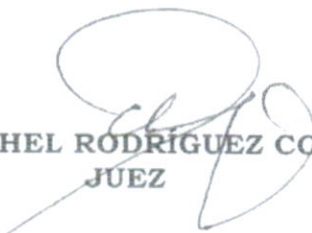
En atención a lo solicitado por la demandada en escrito obrante a folio 19 del cuaderno 2, ha de decirse a la libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, para efectos de terminar el proceso por pago total de la obligación.

De otro lado tenga en cuenta la demandada, que no obra dentro del plenario solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte de la entidad bancaria demandante, en observancia a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo ejecutante lo manifestado por la aquí demandada, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto. (art. 461 del C.G.P.)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 19, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR